

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2655/2021

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de Servicios
Legales
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con la custodia y resguardo de
un folio real.

Se inconformó porque no le proporcionaron la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER por improcedente.

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2655/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2655/2021**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales formula resolución en el sentido de **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El once de noviembre, la parte solicitante presentó escrito libre ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido a la C. Directora del Jurídico de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a través del cual solicitó lo siguiente:

...

Vengo en los términos del presente escrito, a solicitar se me informe el motivo por el cual se encuentra en custodia y/o resguardo el folio real número 126200, respecto el inmueble descrito en el folio en cita, cuyos propietarios y titulares registrales son ..., con la descripción siguiente: inmueble ubicado en el lote ocho, manzana veintiocho, zona uno, colonia Santa María Ticoman, delegación ahora

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

alcaldía Gustavo A. Madero, en este Distrito Federal ahora Ciudad de México, con una superficie de cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados, mi anterior petición se funda en el artículo 21 de la Ley de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas. El interés de esta información, es porque pretendo adquirirlo del Banco Nacional de México (Banamex), que vía remate se lo adjudicó por un préstamo.

II. El Sujeto Obligado mediante el oficio RPPYC/DG/DJ/2285/2021 firmado por la Directora Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México informó lo siguiente:

En observancia a la petición que por esta vía se contesta, se ha tenido a bien realizar la consulta en los sistemas informáticos y archivo físico con que cuenta esta Institución Registral, resultando que el Folio de referencia se encuentra fuera del tránsito ordinario a partir del 09 de octubre de 2002, en atención al Dictamen de fecha 02 de octubre de 2002, toda vez que se presumen alteraciones en los asientos y el tracto registral de conformidad con lo estipulado en los artículos 90, fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México y 156, fracción VI de su Reglamento.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 93 y 94 de la Ley Registral para la Ciudad de México, para estar en posibilidades de determinar la situación jurídica del Folio Real; es necesario ingresar la siguiente documentación:

- 1. Elaborar petición por escrito, solicitando la liberación de la Custodia.*
- 2. Adjuntar en original el documento con que se acredite el interés legítimo (Sentencia Ejecutoriada, Testimonio Original Copia Certificada expedida por el Archivo General de Notarías de la Entidad' correspondiente).*

Dicha documentación deberá contar con el número de entrada y trámite asignado por este Registro, ello con la finalidad de corroborar:

- a) Si el documento que dio origen al asiento fue exhibido ante esta Unidad Administrativa; y*
- b) Si la calificación e inscripción registral del mismo se realizó de conformidad con la normatividad de la Materia, cumpliendo con los requisitos legales de validez.*

III. El diez de diciembre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en contra de la respuesta emitida, el cual fue presentado ante la Secretaría Técnica

de este Instituto, inconformándose porque la respuesta no fue clara, ni estuvo fundada ni motivada.

IV. En esa misma fecha, la Secretaría Técnica de este Instituto registró el Recurso de Revisión al rubro citado y generó en la Plataforma Nacional de Transparencia la respectiva solicitud bajo el folio 090161721000271, modificando lo solicitado, tal como se desprende en la siguiente imagen:

General de información	
Folio de la solicitud	090161721000271
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Fecha y hora de registro	10/12/2021 15:41:49 PM
Fecha de recepción	13/12/2021
Detalle de la solicitud	Mi cliente se encuentra interesado en adquirir un inmueble, razón por la cual, quiere conocer las implicaciones legales en las que se encuentra el inmueble, sin embargo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, me expresa que por escrito que el folio 126200 se encuentra en custodia como se acredita en el oficio RPPYC/DG/DJ/2285/2021.- (adjunto caso)
Información complementaria	

Teniendo como fecha límite para emitir respuesta el doce de enero de dos mil veintidós.

IV. Por acuerdo del quince de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. El tres de enero, el Sujeto Obligado emitió respuesta dentro del folio 090161721000271, a través de los oficios CJS/UT/011/2021 y RPPC/DIPRP/001/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

- Respecto al motivo de custodia del folio real 126200 que se requiere, informó que dicho trámite se encuentra normado en el artículo 169 último párrafo del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México y de conformidad con el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de junio de 2021, por lo que constituye un trámite que presta la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas.
- Manifestó que dicho trámite debe cumplir con las especificaciones contenidas en los artículos 41, 42 y 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, así como 169 último párrafo del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, esto es, que se debe realizar una solicitud por escrito e ingresarla de manera física en esa Dirección efecto de que le sea proporcionado un número de entrada y trámite. Asimismo, se deberá acreditar la identidad del peticionario como lo refiere el artículo 84, del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, con ello, el área

correspondiente emite una contestación por escrito en la que se informan los motivos de custodia.

- Señaló que, derivado de lo anterior, al existir procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes, por los cuales puede requerir al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, le proporcione los motivos de custodia, así como el procedimiento de liberación de custodia del folio real de su interés, tanto los ciudadanos como las entidades de la administración pública, deben ajustar sus acciones para la debida observancia de la normatividad aplicable.
- Agregó que, para pronta referencia el solicitante podrá consultar el procedimiento de su interés de forma detallada en el Manual Administrativo que rige a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México contenida en la siguiente dirección electrónica: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual Administrativo_2021.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf) de la página 720 a la 1003 del citado documento.
- Indicó que esa Unidad Registral no se encuentra facultada para emitir una directriz respecto del interés manifestado por un particular de adquirir un inmueble que se encuentra en custodia, únicamente puede hacer notar los efectos jurídicos que implica la custodia de un folio; por lo que no se debe perder de vista que tal como refieren los artículos 156 y 162 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, el folio de su interés se encuentra en custodia por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en los citados artículos.

- Aclaró que, por lo que, al encontrarse el Folio Real 126200 bajo los efectos de la custodia contenidos en el artículo 169 del Reglamento para la Ley Registral de la Ciudad de México, se encuentra restringida su consulta, expedición de constancias o certificaciones, no se realizaran asientos o anotaciones en el Folio y se denegara todo tipo de trámites al respecto.
- En conclusión, el procedimiento de consulta de motivos de custodia se encuentra normado y establecido por un procedimiento administrativo ante esta Institución Registral por lo que la presente vía de consulta no es la idónea para satisfacer su requerimiento de información; por lo que deberá ajustarse al procedimiento referido con antelación para satisfacer su requerimiento de información particular.

VI. En once de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico oficial, por medio del oficio número CJS/UT/0047/2022 y sus anexos, de esa misma fecha, firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, al tenor de lo siguiente:

- Indicó que fue hasta el trece de diciembre de dos mil veintiuno que ese Sujeto Obligado recibió la solicitud con número de folio 090161721000271, agregando que en la Plataforma Nacional de Transparencia no se visualiza ningún anexo, tal como el señalado en el *Acuse de recibo de la solicitud*.
- En este tenor, aclaró que, de conformidad con el *Acuse de recibo de la solicitud* se señala que la fecha límite para emitir respuesta era el doce de enero de dos mil veintidós.

- Asimismo, indicó que, al momento de querer emitir respuesta el sistema marcaba *TERMINADA*; razón por la cual, mediante el respectivo Ticket presentado ante la Mesa de Servicio de la PNT solicitó la regularización del procedimiento y al cual se le informó que la solicitud estaba turnada al INAI y, por lo tanto, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno se le comunicó que la solicitud ya se encontraba debidamente para su atención.
- Aclaró que, en ese contexto, es evidente que el recurso de revisión, al haber sido admitido el quince de diciembre de dos mil veintiuno, se le dio trámite en la Ponencia de mérito antes de que fuera notificada la solicitud de información pública y sin que hubiera respuesta por parte del Sujeto Obligado al folio 090161721000271, toda vez que, en el *Detalle del medio de impugnación*, en el apartado: *Folio de la solicitud* se observa INEXISTENTE, lo cual es incorrecto puesto que el folio 090161721000271 es el correcto.
- En razón de lo anterior, indicó que emitió respuesta en tiempo y forma, de conformidad con los plazos establecidos en la PNT, respecto del folio 090161721000271.

VII. Mediante acuerdo del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes, a través de los oficios y sus respectivos anexos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, debido a lo cual no hubo lugar a su celebración.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito libre signado por quien es recurrente se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Al efecto, el artículo 248 fracción III, en relación con el artículo 249 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia establecen que los recursos de revisión serán sobreseídos cuando se actualice alguno de los supuestos en ellos contenidos. A la literalidad determinan lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En el caso que nos ocupa, se advierte que se actualiza el último de los supuestos del artículo 249 fracción III, en relación con el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, referidos como causal de sobreseimiento, toda vez que, una vez admitido a trámite el medio de impugnación, se advirtió que las actuaciones señaladas por el recurrente en el medio de impugnación **no constituyen parte**

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

del procedimiento del derecho de acceso a la información, lo anterior al tenor de los argumentos siguientes:

Cabe traer a colación lo peticionado pro el recurrente, en la que solicitó el motivo por el cual se encuentra en custodia y/o resguardo el folio real número 126200, respecto del inmueble de su interés. **-Requerimiento único-**

Ahora bien, el solicitante peticionó dicha información **no a través del derecho de acceso a la información, sino mediante el trámite respecto frente al Archivo Público de la Propiedad, tal como se observa en la siguiente imagen de las documentales que el recurrente anexó al medio de impugnación:**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | CEJUR DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

Clave de formato: TCEJUR-DGRPPYC_IJAH_1

SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN 2021
Artículos 30 y 41 de la Ley Registral y 42 del Reglamento de la Ley Registral, ambos para la Ciudad de México

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA Y TRÁMITE: **P-586288/2021 (0)**
11/11/2021 01:59:43 p.m.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F.

Presente:
Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentos que se encuentran en custodia en esta instancia, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con relación al artículo 311 del Código Penal, ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México.

1. TIPO DE INSCRIPCIÓN

<input type="checkbox"/> Compra/venta	<input type="checkbox"/> Adjudicación	<input type="checkbox"/> Liberación de Custodia	<input type="checkbox"/> Subdivisión de Predios	<input checked="" type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Hipoteca	<input type="checkbox"/> Régimen Patrimonial del Matrimonio	<input type="checkbox"/> Sentencia	<input type="checkbox"/> Lotificación y Relotificación	<i>Correspondencia al motivo de custodia</i>
<input type="checkbox"/> Cancelación de Hipoteca	<input type="checkbox"/> Cancelación por Caducidad	<input type="checkbox"/> Fianza	<input type="checkbox"/> Constitución de Condominio	
<input type="checkbox"/> Donación	<input type="checkbox"/> Embargo/Cancelación	<input type="checkbox"/> Fideicomiso	<input type="checkbox"/> Convenio de Mediación	
<input type="checkbox"/> Transmisión de Propiedad	<input type="checkbox"/> Cédula Hipotecaria	<input type="checkbox"/> Fusión de Predios	<input type="checkbox"/> Asamblea Ordinaria o Extraordinaria	

En este sentido, la petición no fue realizada mediante la generación de un folio en algún formato del derecho de acceso a la información, sino a través del respectivo trámite denominado *Información de Folios y Antecedentes del Libro en Custodia* que se realiza de la siguiente forma:

Información de Folios y Antecedentes de Libro en Custodia



INFORMACIÓN DE FOLIOS Y ANTECEDENTES DE LIBRO EN CUSTODIA

VENTANILLA EN LA QUE SE INGRESA:
Correspondencia

REQUISITOS:
Solicitud de entrada y trámite y una copia indicando:
Datos del Antecedente Registral cuya información se solicita.
Escrito dirigido al Subdirector de Dictaminación Registral libre solicitando se informe el motivo por el cual el Folio se encuentra en custodia.

PAGO DE DERECHOS
No causa si sólo es consulta.
En caso de requerir una constancia de antecedentes registrales, deberá pagar los derechos correspondientes, es decir, \$ 233.00 hasta 20 hojas y por cada hoja adicional se pagarán \$ 7.00

TIEMPO DE RESPUESTA
20 días hábiles

A dicho trámite fue que el solicitante anexó el escrito libre en el que petición el motivo por el cual se encuentra en custodia y/o resguardo el folio real número 126200, respecto del inmueble de su interés. **-Requerimiento único-**

Entonces, **a dicho trámite el Sujeto Obligado emitió respuesta** indicando que se realizó una consulta en sus sistemas informáticos y en sus archivos físico y, derivado de lo cual informó que **el folio 126200 de interés del solicitante se encuentra fuera de tránsito ordinario a partir del 9 de octubre de 2002, en atención al Dictamen de fecha 02 de octubre de 2002, toda vez que se presumen alteraciones en los asientos y el tracto registral se conformidad con lo estipulado en los artículos 90, fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México y 156, fracción VI de su y Reglamento.** Lo anterior, tal como se desprende de la siguiente pantalla:

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2021
Número de Entrada: P-586288/2021 (0)
Oficio No.: RPPYC/DG/DJ/2285/2021



En atención a su petición ingresada el día 11 de noviembre de 2021, en la Ventanilla Única del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México mediante la cual solicita:

"...el motivo por el cual se encuentra en custodia y/o resguardo el folio real número 126200..."

Es decir, la respuesta emitida no correspondió a la respuesta respecto de un folio generado mediante el derecho de acceso a la información, sino que fue generada **en respuesta al trámite que solicitó el hoy recurrente; por lo tanto, en materia de acceso a la información no se petitionó lo solicitado.**

Es así que en la PNT en el recurso de revisión turnado a esta Ponencia se determinó que como INEXISTENTE el folio al que le correspondería la solicitud y la respuesta, toda vez que no existe una solicitud, sino el inicio de un trámite ante el Sujeto Obligado.

En este contexto, es dable aclarar que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Por lo tanto, las actuaciones derivadas de un trámite, así como las atenciones y respuestas emitidas en vía de trámite **no constituyen parte del derecho de acceso a la información, motivo por el cual, este Instituto en el presente recurso de revisión no cuenta con competencia para analizar la actuación brindada al trámite de que se aqueja el recurrente.**

Al respecto, es pertinente señalarle al solicitante que, en relación a la respuesta a su trámite ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio existen medios de impugnación ante las autoridades competentes; razón por la que se dejan a salvo sus derechos para iniciar los procedimientos que estime pertinentes.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haberse advertido en el mismo la actualización de la causal de improcedencia a la que se refiere el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción III de la Ley de Transparencia, al haberse presentado una causal de improcedencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2655/2021

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2655/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**